

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1870-SAPBA-1216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay un perrito que está en la azotea del domicilio, no (...) agua ni comida, permanece ahí todo el día, en un lugar muy pequeño (...) emite ruidos (...) Pelaje maltratado (...) Son dos caninos, uno está en un espacio delimitado, el otro se escuchan solo sus ladridos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Santa Lucía, número 8, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, inmueble de dos niveles de color amarillo con puerta negra y tres ventanas, entre las calles San Francisco y San Gabriel Arcángel] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Lucía, número 8, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1870-SAPBA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4481 -2026

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Santa Lucía, número 8, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de los siguientes caninos:

- "Manchas", macho, tipo Ganadero Australiano, de 4 años de edad.
- "Max", macho, mestizo, color blanco con manchas cafés, de 7 años de edad.

Ambos presentaban condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; "Max" se encontraba deambulando libremente en el patio del lugar, mientras que "Manchas" en un espacio delimitado adecuado para su talla en la azotea del sitio, los cuales se observaron limpios, contando con protección contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; por su parte, su responsable refirió que los caninos son paseados constantemente y exhibió sus cartillas de vacunación actualizadas.

Consecuentemente, personal adscrito entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de informarle el resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada en el domicilio de mérito, sin que aportara información adicional que permitiera continuar con la investigación respectiva.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Santa Lucía, número 8, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos caninos, uno de nombre "Manchas", macho, tipo Ganadero Australiano, de 4 años de edad; y otro de nombre "Max", macho, mestizo, color blanco con manchas cafés, de 7 años de edad; los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1870-SAPBA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4481 -2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DABF

